

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA

A los efectos de la presente Póliza, el Asegurado solamente desarrolla el Giro descrito en las Especificaciones, ha solicitado a SBI Seguros Uruguay S.A. (en adelante, “Compañía”) el seguro descrito en la presente Póliza, y ha pagado o ha acordado pagar la Prima en contrapartida de dicho seguro.

La propuesta y toda la información suministrada por o en representación del Asegurado serán incorporadas a la presente Póliza.

La presente Póliza, las Especificaciones y cualesquiera otras especificaciones emitidas en sustitución de las mismas, así como todos los Endosos serán considerados un único y el mismo documento.

Todas las palabras o expresiones a las que se haya asignado un significado específico tendrán el mismo significado en todos los casos en que figuren en la presente Póliza.

La presente Póliza no entrará en vigencia en tanto no haya sido firmada por un funcionario autorizado de la Compañía



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA

CONTRATO DE SEGURO

En contrapartida del pago de la Prima y sujeto a todos los términos y condiciones contenidos en la presente Póliza, SBI Seguros Uruguay (en adelante mencionada como “Compañía”) acuerda indemnizar al Asegurado por:

- A)** todos los importes que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar en carácter de Indemnización por Lesiones Personales a toda persona que no sea un Empleado o por Daños a Bienes, como resultado de un Siniestro que surja en razón y durante el curso del Giro del Asegurado como **Operador de la Terminal Marítima del puerto de Montevideo, Uruguay según se ha descrito**, incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo:
- i) estibadores, encargados de depósitos, amarre irregular, imposibilidad de utilización de cualquier buque y sus equipos, carga, fletes u otros bienes que se encuentren a bordo (incluyendo los costos o gastos asociados a la remoción de los restos de dichos bienes), bienes de terceros mientras se encuentren entrando a muelle, saliendo de muelle o permanezcan en las instalaciones del Asegurado;
 - ii) pérdidas, daños, lesiones o gastos resultantes de daños a bienes pertenecientes a terceros mientras se encontraban directamente bajo la atención, custodia o control del Asegurado;
- B)**
- i) todos los costos y gastos legales en que haya incurrido el Asegurado con el consentimiento por escrito de la Compañía en su defensa contra cualquier reclamación, juicio o procedimiento contra el Asegurado que surja de un Siniestro que pueda ser objeto de una indemnización conforme a la presente Póliza;
 - ii) costos y gastos legales de los reclamantes que el Asegurado pase a tener la obligación legal de pagar, en la medida en que dichos costos y gastos se relacionen con un Siniestro que pueda ser objeto de una indemnización conforme a la presente Póliza.



Dichos costos y gastos legales quedarán sujetos a los Límites de Indemnización contemplados en las Especificaciones y estarán incluidos en los mismos, cuando el Siniestro ocurra dentro del Territorio de la Póliza y durante el Plazo de la Póliza, y surja del Giro y de actividades desarrolladas dentro del curso del Giro, y con respecto a los cuales se formule una reclamación contra el Asegurado y se entable una demanda por Daños y Perjuicios dentro del Territorio de la Póliza.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Cualquiera sea el número de reclamantes, la responsabilidad de la Compañía conforme a la presente cláusula respecto de un único Siniestro por todos los Daños establecidos en el Contrato de Seguro (A) y por los costos legales establecidos en el Contrato de Seguro (B) no superará el importe establecido en las Especificaciones.

DEFINICIONES

1. Asegurado

Conforme a la presente Póliza cada uno de los siguientes será un Asegurado, en la medida que se establece más adelante:

- (a) el Asegurado indicado en el Elemento 1 de las Especificaciones;
- (b) las compañías subsidiarias de propiedad o bajo el control del Asegurado que hayan sido declaradas y aceptadas por la Compañía a la fecha de inicio de la presente Póliza;
- (c) los Asegurados adicionales que no estén cubiertos por el literal (b) que antecede, que hayan sido declarados y aceptados por la Compañía a la fecha de inicio de la presente Póliza;
- (d) los directores, asociados y Empleados que actúen en su calidad de tales con respecto al Asegurado;
- (e) el porcentaje adicional de cualquier empresa de riesgo compartido, operación o asociación en la que el Asegurado esté obligado por un contrato por escrito a proveer seguro para cualquier otro asociado de la empresa y que haya sido declarado y aceptado por la Compañía a la fecha de inicio de la presente Póliza.

2. Giro

El Giro es el giro que se establece en las Especificaciones e incluirá la propiedad de las instalaciones.

3. Empleado

Empleado significará:

- (a) toda persona con contrato de servicio o aprendizaje con el Asegurado;
- (b)
 - (i) todo personal de mano de obra calificada o no calificada, subcontratista o persona suministrada por cualquiera de ellos;
 - (ii) todo trabajador independiente;
 - (iii) toda persona contratada o tomada en préstamo por el Asegurado a otro empleador conforme a un contrato por el que la persona pase a ser considerada empleado del Asegurado;
 - (iv) toda persona que esté adquiriendo experiencia laboral

mientras estén realizando trabajos para el Asegurado en relación con el curso del Giro del Asegurado.

4. Productos del Asegurado

Productos del Asegurado significará todos los bienes o productos (que hayan dejado de estar bajo la posesión o control del Asegurado) que hayan sido fabricados, construidos, reparados, atendidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, incluyendo el recipiente de los mismos y las instrucciones asociadas a los mismos.

5. Siniestro

Siniestro significará un accidente, acontecimiento o hecho súbito, inesperado e involuntario o una exposición continuada o repetida a tales situaciones en el o los locales del Asegurado que ocurra o comience en una fecha específica identificable durante el Plazo de la Póliza. La totalidad de la antemencionada exposición a



condiciones generales sustancialmente iguales que resulten o emanen de uno o más locales del Asegurado será considerada como un único siniestro.

6. Lesiones Personales

Lesiones Personales significará lesiones corporales, enfermedad o afecciones que ocurran durante el Plazo del Seguro o muerte en cualquier momento como resultado de dichas lesiones corporales, enfermedad o afecciones que haya ocurrido durante el Plazo del Seguro. El término incluirá, a título ilustrativo pero no limitativo, lesiones mentales, angustia mental, traumas psicológicos, falso arresto, invasión del derecho de privacidad, detención, prisión falsa, evicción, discriminación, calumnia, difamación o degradación del carácter.

7. Daños a Bienes

Daños a Bienes significará daños materiales, pérdida o destrucción de bienes tangibles.

8. Deducible

Deducible significará el importe total pagadero por el Asegurado con respecto a todos los daños, costos legales y gastos resultantes de un Siniestro antes de que la Compañía sea responsable de realizar un pago conforme a la presente Póliza. Todos los gastos en que se incurra para mitigar los daños deberán ser previamente aceptados por la Compañía.

Se acuerda que:

(a) los términos de la Póliza, incluyendo los que se refieren a:

- (i) los derechos de la Compañía con respecto a la defensa ante un juicio y
- (ii) los deberes del Asegurado en caso de ocurrir un Siniestro

serán aplicables sin tener en cuenta la aplicación del importe del Deducible.

(b) La Compañía podrá aplicar la totalidad o cualquier parte del importe del Deducible a la cancelación de cualquier demanda o juicio y, una vez notificado de la medida adoptada, el Asegurado deberá reintegrar de inmediato a la Compañía la parte del Deducible que haya sido pagada por la Compañía.



9. Daños

La expresión Daños incluye, a título ilustrativo pero no limitativo, los daños por muerte, por atención y por pérdida de servicios resultantes de Lesiones Personales, así como los daños por pérdida de uso de bienes debidos a Daños a Bienes.

10. Territorio de la Póliza

Territorio de la Póliza significará

cualquier lugar del mundo que no sea

- (a) los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones o Puerto Rico, pero solamente con respecto a reclamaciones que surjan de:
 - (i) productos exportados con conocimiento del Asegurado a los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones o Puerto Rico,
 - (ii) cualquier operación o local del Asegurado en los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones o Puerto Rico;
- (b) Canadá, pero solamente con respecto a reclamaciones que surjan de una operación o local del Asegurado en Canadá;
- (c) cualquier país o territorio donde
 - (i) un embargo o sanción del gobierno prohíba las operaciones comerciales del Asegurado;
 - (ii) un embargo o sanción del gobierno le impida a la Compañía proveer seguro;
 - (iii) se entable un procedimiento legal para exigir el cumplimiento de un laudo o sentencia dictado en los lugares contemplados en los literales (a) y (c)(i) y (ii), ya sea mediante un acuerdo recíproco o de otra forma.



EXCEPCIONES

Sin perjuicio de las disposiciones en contrario incluidas en la presente Póliza, por la presente se entiende y acuerda que la presente Póliza excluye y no será aplicable a:

1. Daños a Bienes, pérdidas o imposibilidad de utilización de bienes pertenecientes al Asegurado incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo:
 - (a) bienes de propiedad del Asegurado o bienes ocupados, arrendados o alquilados por el Asegurado;
 - (b) bienes utilizados por el Asegurado;
2. Daños a Bienes en una parte de cualquier bien en la que el Asegurado esté o haya estado trabajando, si dicha pérdida o daño es consecuencia de dicho trabajo;
3. toda responsabilidad resultante de la propiedad, mantenimiento, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de:
 - (a) cualquier vehículo y/o máquina propulsado mecánicamente o cualquier aparato que forme parte de los mismos mientras es usado de forma tal que el Asegurado resulte responsable del seguro conforme a las disposiciones de cualquier ley o reglamentación que regule el uso de vehículos automotores, en el entendido de que esta excepción no se aplicará a:
 - (i) la carga y descarga de cualquier vehículo en la medida en que dicha operación no esté cubierta por ninguna otra póliza de seguro;
 - (ii) una planta mecánica autopropulsada mientras es utilizada como herramienta del Giro, salvo con respecto a una responsabilidad para la que el seguro sea obligatorio conforme a cualquier ley o reglamentación que regule el uso de vehículos automotores;
 - (b) cualquier buque o embarcación fabricado o destinado a ser usado en el aire o el agua que no sea:

- (i) una embarcación para el agua de propiedad de terceros y utilizada por el Asegurado en actividades de esparcimiento vinculadas con su Giro;
 - (ii) una embarcación para el agua propulsada manualmente o a vela que no supere los 15 pies en aguas territoriales
- 4. toda responsabilidad que surja en relación con bienes o productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o terceros que comercien en su nombre, incluyendo su envase;
- 5. toda responsabilidad por Lesiones Personales y/o Daños a Bienes cubiertos más específicamente en otra parte;
- 6. toda responsabilidad por las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados, agravados o provocados por:
 - (a) radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva de un combustible nuclear, desechos radioactivos o la combustión de combustibles nucleares;
 - (b) propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor o montaje nuclear o sus componentes;
 - (c) armas bélicas que empleen fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva;
- 7. toda responsabilidad del Asegurado para con un tercero que surja de Lesiones Personales o enfermedad de cualquier Empleado del Asegurado, incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo,
 - a) indemnizaciones o contribuciones extracontractuales, contractuales o de otro tipo;
 - b) toda responsabilidad de terceros que haya sido asumida conforme a un contrato o acuerdo;
- 8. toda responsabilidad que surja de un acto u omisión del Asegurado o de cualquier otra persona o entidad por cuyos actos u omisiones sea legalmente responsable el Asegurado con respecto a los Beneficios de los Empleados del Asegurado;

Tal como se la utiliza en la presente exclusión, la expresión "Beneficios de los Empleados" incluye, a título ilustrativo pero no limitativo, los beneficios de las leyes de seguro de vida grupal, seguro de salud grupal, planes de participación en las utilidades, planes jubilatorios, planes de suscripción de acciones para los empleados, seguro de accidentes laborales, compensación por desempleo, seguridad social y discapacidad, o en cualquier otra ley o reglamentación similar.

Sin ninguna limitación, la presente exclusión se aplicará a:

- (a) asesoramiento a Empleados con respecto a los Beneficios de los Empleados;
- (b) interpretación de los Beneficios de los Empleados;
- (c) manejo y registro de Beneficios de los Empleados;
- (d) contratación, destitución o cancelación de Empleados a efectos de los Beneficios de los Empleados;
- (e) todo acto u omisión de carácter deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso;
- (f) incumplimiento de contrato de parte de una compañía aseguradora
- (g) incumplimiento de los términos de cualquier contrato, declaración de fideicomiso o instrumento que disponga Beneficios de los Empleados;
- (h) incumplimiento de cualquier ley relativa a Beneficios de los Empleados;
- (i) omisión en cuanto a la obtención o mantenimiento de seguros satisfactorios y suficientes que cubran los activos o bienes de Beneficios de los Empleados;
- (j) omisión en el cumplimiento de los términos de acciones, otros valores o cualquier otro tipo de inversión;
- (k) asesoramiento brindado a un Empleado sobre si participar o no en un plan de suscripción de acciones u otro plan similar;
- (1) toda responsabilidad que surja de responsabilidades, normas o reglamentaciones del derecho positivo o el derecho consuetudinario y regule aspectos relativos a jubilaciones u otra forma de plan jubilatorio para los Empleados.

9. toda responsabilidad resultante de:
- (a) rechazo o no aprobación de una promoción, compensación justa o empleo a una o más personas o a un grupo de personas;
 - (b) destitución o despido constructivo de uno o más Empleados;
 - (c) prácticas, políticas, actos u omisiones relacionados con el empleo incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, coerción, descenso de categoría, evaluación, reasignación, sanción disciplinaria, difamación, acoso, intimidación, hostilidades en el lugar de trabajo, humillación o discriminación;
 - (d) acoso sexual;
 - (e) cónyuges, hijos, padres, hermanos o familiares de cualquier tipo en razón de Lesiones Personales de dicha persona dentro del marco de las prácticas relacionadas con el empleo descritas en los literales a) a d) precedentes.

La presente exclusión se aplica:

- i) ya sea que el Asegurado sea responsable como empleador o en cualquier otro carácter;
 - ii) a cualquier obligación de compartir daños o realizar un reintegro a alguien que haya pagado una indemnización por daños y perjuicios debido a lesiones;
10. toda responsabilidad a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no una guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado militar o usurpación del poder;
11. toda responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Lesiones Personales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes causados directa o indirectamente por un derrame, polución y/o contaminación de aire, tierra, agua y/o cualquier otro bien y/o persona, cualquiera sea la causa del derrame, polución y/o contaminación y cuandoquiera haya ocurrido;

Tal como se la utiliza en la presente exclusión, la expresión "pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes" incluye, a título ilustrativo pero no limitativo:



- (a) el costo de evaluar, supervisar, controlar, eliminar, anular y/o limpiar las sustancias o materiales que generaron el derrame, polución y/o contaminación;
 - (b) las pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes como resultado directo o indirecto de operaciones subterráneas del Asegurado; y
 - (c) la remoción, pérdidas o daños en reservas subterráneas de petróleo, gas o cualquier otra sustancia o material;
12. toda responsabilidad que surja de la publicación o manifestación de calumnias o difamación
- (a) realizada antes de la fecha de vigencia de la presente Póliza;
 - (b) realizada por o según instrucciones del Asegurado a sabiendas de su falsedad;
 - (c) relacionada con la publicidad, difusión o diseminación de actividades llevada a cabo por o en nombre del Asegurado,
13. toda responsabilidad asumida por el Asegurado conforme a un contrato o acuerdo, incluyendo contratos de fletamento,
- (a) que surja conforme a una cláusula de sanción o con respecto a multas o sanciones predeterminadas;
 - (b) que surja por la exclusiva negligencia de terceros;
 - (c) que se aplique en virtud de una renuncia a los derechos de subrogación contra terceros;
 - (d) que surja en razón de Lesiones Personales a cualquier o cualesquiera Empleados de un tercero, a menos que dicha responsabilidad hubiera sido igualmente imputable al Asegurado de no existir dicho contrato o acuerdo;
14. toda responsabilidad que surja como resultado de la carga de trabajo segura de un equipo que sea deliberadamente sobrecargado, salvo que la sobrecarga se realice a los efectos de su inspección;

15. toda responsabilidad resultante del movimiento, construcción o desmantelamiento de un elemento de equipos de manejo de carga que no sea durante el curso de una inspección, mantenimiento, reparación o traslado a otro lugar de trabajo en los locales del Asegurado;
16. toda responsabilidad resultante de la liberación de carga sin el conocimiento de embarque original, salvo que haya sido autorizada de alguna forma por la Compañía;
17. toda responsabilidad por pérdidas, daños o gastos de carga ad valorem o valiosa (es decir lingotes, metales preciosos, piedras preciosas, objetos preciosos, joyas, efectivo, valores, instrumentos negociables, obras de arte, tabaco procesado y productos de tabaco, alcoholes embotellados, computadoras y productos electrónicos portátiles, incluyendo teléfonos celulares, componentes electrónicos de computadoras y teléfonos móviles o caballos pura sangre) a menos que el Asegurado no supiera y no hubiera podido razonablemente saber que se estaba manejando tal tipo de carga. El Asegurado será indemnizado conforme a la Póliza sujeto a un límite de US\$ 250.000 por siniestro o como monto total en un año de la Póliza.
18. toda responsabilidad por efectivo, instrumentos negociables, metales o piedras preciosas, objetos valiosos y obras exclusivas o preciosas que pertenezcan a personas que se encuentren a bordo de cualquier buque y los efectos personales no esenciales del capitán, los oficiales o la tripulación del buque;
19. toda responsabilidad por Lesiones Personales y/o Daños a Bienes por reclamaciones realizadas por o en nombre de una o más personas directa o indirectamente en relación con una exposición continuada, intermitente o repetida a ingesta, inhalación o absorción de cualquier sustancia, material, producto, desecho, emisión, sustancia radioactiva, ruido o situación ambiental nociva por la que el Asegurado sea o pueda ser responsable como resultado de la fabricación, producción, extracción, venta, manejo, utilización, distribución, eliminación o creación, por parte del Asegurado o en su nombre, de dicha sustancia, material, producto, desecho, emisión, sustancia radioactiva, ruido o problema ambiental;
20. toda responsabilidad por Lesiones Personales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o daños, pérdidas o imposibilidad de utilización de bienes causados o resultantes directa o indirectamente de

- (a) basurales o sitios de eliminación de residuos que hayan sido o sean en la actualidad de propiedad del Asegurado, operados o utilizados por el Asegurado, o utilizados en el pasado o actualmente por terceros que actúen en nombre y/o representación del Asegurado;
- (b) eliminación, vertido, transporte o acarreo de sustancias o materiales que generen derrames, polución y/o contaminación, o sustancias de desecho o materiales de desecho de cualquier naturaleza;
- (c) evaluación, supervisión, control, eliminación, anulación y/o limpieza de las sustancias y materiales que provocaron el derrame, polución y/o contaminación.

Tal como se la utiliza en la presente exclusión, la expresión "pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes" incluye, a título ilustrativo pero no limitativo:

- (i) el costo de evaluar, supervisar, controlar, eliminar, anular y/o limpiar las sustancias o materiales que generaron el derrame, polución y/o contaminación;
- (b) las pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes como resultado directo o indirecto de operaciones subterráneas del Asegurado; y
- (c) la remoción, pérdidas o daños en reservas subterráneas de petróleo, gas o cualquier otra sustancia o material.

- 21. toda responsabilidad por pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes resultantes directa o indirectamente de un desplome causado por operaciones subterráneas del Asegurado;
- 22. toda responsabilidad por multas, sanciones, daños punitivos o ejemplarizantes, incluyendo indemnización triple o cualquier otra indemnización resultante de la multiplicación de indemnizaciones compensatorias de daños y perjuicios;
- 23. toda responsabilidad por insolvencia, quiebra, designación de síndicos o denegación o imposibilidad de pagar del Asegurado y/o cualquier otro asegurador, en el entendido de que ello no hará que:
 - (a) aumente la responsabilidad de la Compañía conforme a la presente Póliza;



- (b) aumente la cuota parte de responsabilidad de la Compañía conforme a la presente Póliza;
24. toda responsabilidad que surja de las operaciones, si el Siniestro ocurre después de que las operaciones se han completado o abandonado y lejos de los locales de propiedad, arrendados o controlados por el Asegurado, en el entendido de que las operaciones no se considerarán incompletas por el hecho de que hayan sido realizadas de manera inapropiada o defectuosa o porque podrían requerirse más operaciones conforme a los términos de un contrato, y también en el entendido de que ninguna de las siguientes será considerada como una “operación” a los efectos del presente párrafo:
- (a) recoger o entregar, salvo a un vagón de ferrocarril;
 - (b) realizar el mantenimiento de los vehículos de propiedad o utilizados por o en nombre del Asegurado;
 - (c) existencia de herramientas, equipos sin instalar y abandonados o materiales que no se utilizan;
25. toda responsabilidad por los costos de la remoción, recuperación, reparación, alteración o sustitución de cualquier producto (o cualquier parte de un producto) que no logre cumplir la función para la que fue fabricado, diseñado, vendido, suministrado, instalado, reparado o alterado por o en nombre del Asegurado en el curso normal de las operaciones del Asegurado;
26. toda responsabilidad que surja de una omisión o atraso del Asegurado en el cumplimiento de una obligación o garantía contractual, incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, una omisión o una fluctuación en el suministro de gas, petróleo, electricidad, productos químicos, productos, materiales o servicios;
- 27 (a) toda responsabilidad real o supuesta que resulte de una capacidad, deber o responsabilidad del Asegurado como Directivo, Director o Fideicomisario de una sociedad en razón de un incumplimiento de deberes fiduciarios, conducta inapropiada o conflicto de intereses en el desempeño de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un Asegurado en calidad de Directivo, Director o Fideicomisario, incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, toda declaración falsa, declaración equívoca, ganancia de beneficios

- o ventajas personales, reales o supuestas, a las que el Asegurado no tenga o no tuviera derecho legalmente, y todo acto deshonesto o conducta de mala fe en que incurra el Asegurado en carácter de Directivo, Director o Fideicomisario o con respecto al capital o los activos de la sociedad, o cualquier medida adoptada fuera del alcance de la autoridad del Asegurado en carácter de Directivo, Director o Fideicomisario;
- (b) toda responsabilidad real o supuesta que surja de una o más supuestas violaciones de una ley que reglamente, controle y rija acciones, obligaciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza;
 - (c) toda responsabilidad real o supuesta que surja de una o más violaciones supuestas de cualquier ley que regule, controle y rija los monopolios o la prohibición de la creación de monopolios, actividades de restricción del comercio, métodos injustos de competencia, o actos y prácticas engañosas en el comercio;
 - (d) toda responsabilidad real o supuesta de un Directivo, Director o Fideicomisario que surja o se determine en una acción derivada de accionistas;
 - (e) toda responsabilidad real o supuesta que resulte o haya sido agravada por deshonestidad, infidelidad, fraude y/o incumplimiento de deberes fiduciarios por parte de un Asegurado;
 - (f) toda acción adoptada por el Asegurado fuera del marco de su autoridad como Directivo, Director o Fideicomisario;
 - (g) toda responsabilidad de Empleado, directivo, fideicomisario o director de una entidad Asegurada para con dicha entidad;
 - (h) toda responsabilidad real o supuesta que fuera pagadera conforme a los términos de la cobertura de una Póliza de Seguro de Responsabilidad de Directores y Directivos o una Póliza de Indemnización y Reintegro a Directores y Compañías, como si dicho Asegurado hubiera obtenido dicha cobertura por un importe suficiente para pagar el importe total que se reclama contra cualquier Asegurado, haya o no el Asegurado obtenido dicha cobertura;

28. toda negligencia, error u omisión, mala práctica o falla de carácter profesional cometida o supuestamente cometido por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualesquiera actividades comerciales del Asegurado, a cuyos efectos los servicios profesionales incluyen, a título ilustrativo pero no limitativo, la preparación o aprobación de mapas, planes, opiniones, informes, encuestas, diseños o especificaciones, así como servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos;
29. toda responsabilidad por Lesiones Personales, Daños a Bienes y/o lesiones en la publicidad que sea causada directa o indirectamente, a título ilustrativo pero no limitativo, por amianto, tabaco, polvo de carbón, moho, arsenato de cobre de cromo, un sistema de aislamiento y terminación de exteriores EIFS, bifenilos polilclorinados, sílice, benceno, plomo, butiléter terciario de metilo/etilo, talco, dioxina, pesticidas o herbicidas, campos electromagnéticos, productos farmacéuticos, medicamentos, productos, sustancias y dispositivos de uso médico, o cualquier sustancia que contenga tales materiales o derivados de los mismos;
30. toda responsabilidad por Lesiones Personales, Daños a Bienes y/o lesiones en la publicidad del tipo de, a título ilustrativo pero no limitativo, pérdida o daños en la audición, VIH o SIDA, trastornos traumáticos acumulativos, movimientos repetitivos o lesiones por estrés, síndrome del túnel carpiano o síndrome hipocondríaco.

CONDICIONES

1. La Compañía tendrá el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar los bienes y las operaciones del Asegurado en cualquier momento. Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones ni la realización de una inspección o un informe sobre la misma constituirán un compromiso en nombre o en beneficio del Asegurado o ningún tercero en el sentido de la determinación o justificación de que dichos bienes u operaciones son seguros. La Compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento durante el Plazo del Seguro y sus prórrogas, y también dentro de los tres años siguientes a la terminación final de la presente Póliza, en cuanto se refiera al objeto del presente Seguro.
2. Con respecto a la inclusión de la responsabilidad del Asegurado por los costos o gastos de la remoción de restos de Siniestros tal como se establece en el Contrato de Seguro, se acuerda que dichos costos o gastos se reducirán por el monto del producido neto



del salvamento que pueda aplicarse en beneficio del Asegurado. Estos gastos serán pagaderos aun cuando el Asegurado no tenga obligación o responsabilidad legal, jurídica o supuesta de hacerlo.

3.
 - (a) En caso de ocurrir un Siniestro, el Asegurado o alguien en su nombre deberá cursar a la Compañía o a sus agentes autorizados tan pronto como sea posible una notificación por escrito en la que se incluirán detalles suficientes como para identificar al Asegurado y también la información que se pueda obtener razonablemente sobre el momento, lugar y circunstancias del Siniestro así como los nombres y direcciones de los lesionados y/o los testigos disponibles. El Asegurado deberá tomar de inmediato, a su propio cargo, todas las medidas razonables que sean necesarias para impedir más Lesiones Personales o Daños a Bienes en relación con las mismas condiciones, pero dichos gastos no serán recuperables conforme a la presente Póliza.
 - (b) Si se presenta una reclamación o se entabla una demanda en contra del Asegurado, el Asegurado deberá inmediatamente enviar a la Compañía todas las intimaciones, notificaciones, emplazamientos o citaciones recibidas por el Asegurado o su representante.
 - (c) El Asegurado deberá cooperar con la Compañía y, a solicitud de la Compañía, ayudar a lograr una liquidación de los juicios y exigir el cumplimiento de cualquier derecho de contribución o indemnización contra cualquier persona u organización que pueda ser responsable ante el Asegurado debido a las Lesiones Personales o los Daños a Bienes con respecto a los cuales se ofrece seguro conforme a la presente Póliza, y el Asegurado deberá asistir a las audiencias y juicios, y ayudar a obtener y presentar pruebas y testigos. El Asegurado no deberá realizar ningún pago voluntariamente ni asumir ninguna obligación o incurrir en ningún gasto que no sea en los primeros auxilios prestados a terceros en el momento del Siniestro.
4. En el caso de un pago conforme a la presente Póliza, la Compañía deberá subrogar al Asegurado en todos sus derechos de recupero frente a cualquier persona u organización, y el Asegurado deberá firmar y suscribir todos los instrumentos y documentos y realizar todas las acciones que sean necesarias para garantizar sus derechos. Después de la pérdida el Asegurado no deberá realizar ninguna acción que perjudique sus derechos.



5. La Compañía podrá cancelar la presente Póliza mediante carta registrada al último domicilio conocido del Asegurado con 60 días de antelación y, en tal caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la Prima pagada correspondiente al Plazo del Seguro no transcurrido.
6. Al aceptar la presente Póliza, el Asegurado acuerda que la misma es emitida sobre la base de la veracidad de sus declaraciones e incluye todos los acuerdos existentes entre el Asegurado y la Compañía o sus agentes en relación con este Seguro. La propuesta y toda la información que haya sido suministrada a la Compañía por o en nombre del Asegurado quedarán incorporadas a la presente Póliza.
7. El Asegurado deberá tomar todas las medidas que sean razonablemente necesarias para impedir accidentes y mantener sus locales, su planta y todos los bienes utilizados en su Giro en condiciones apropiadas de reparación, actuar de conformidad con todas las obligaciones legales y reglamentaciones, y cumplir todos los requisitos jurídicos relativos a la inspección de todos los equipos, grúas, ascensores de pasajeros, recipientes a vapor y demás aparatos. El Asegurado deberá subsanar o reparar de inmediato toda falla o peligro que resulte evidente y tomar todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran.
8. El Seguro ofrecido conforme a la presente Póliza se aplicará automáticamente a todas las operaciones, incluyendo los locales adquiridos, establecidos o creados durante el Plazo del Seguro, en el entendido de que el Asegurado notifique a la Compañía por escrito, tan pronto como sea posible, todas las operaciones que representan un cambio sustancial en la naturaleza del Giro. La Compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar la cobertura en el momento de dicha notificación y de determinar una tasa y una prima separada para cualquiera de dichas coberturas.
9. La Compañía tendrá el derecho de defenderse en cualquier juicio que se entable en contra del Asegurado para exigir una Indemnización por Daños y Perjuicios respecto de Lesiones Personales o Daños a Bienes, y podrá realizar investigaciones y llegar a acuerdos de transacción en relación con cualquier demanda o juicio según lo considere apropiado, pero la Compañía no estará obligada a pagar ninguna demanda o sentencia ni a defenderse en un juicio luego de agotado el límite aplicable de la indemnización de la Compañía mediante el pago de una sentencia, un acuerdo de transacción o costos y gastos legales, estén o no los mismos sujetos al Límite de Indemnización.

- 10 La Prima designada como Prima en Depósito es tan solo una prima en depósito que podrá ser acreditada al importe de la Prima ganada y vencida al vencimiento de la presente Póliza. Cuando se compute la Prima ganada definitiva al vencimiento y mediante notificación de la misma al Asegurado, éste deberá pagar a la Compañía dicha Prima ganada final. Si el importe total de la Prima ganada es inferior a la Prima previamente pagada, la Compañía deberá devolverle al Asegurado la porción no ganada de la Prima que haya pagado el Asegurado. El Asegurado deberá llevar registros de dicha información según sea necesario para el cálculo de las Primas y enviar copias de dichos registros a la Compañía al vencimiento del Plazo del Seguro y en cualquier momento durante el Plazo del Seguro en que la Compañía le indique que lo haga. La Prima designada como Prima Mínima representará el importe mínimo de las Primas adeudado a la Compañía por el Plazo del Seguro de la presente Póliza.
- 11 (a) El seguro ofrecido por la presente Póliza es un seguro primario, salvo en caso de que se indique que se aplicará por encima de otro seguro o como seguro contingente en caso de ausencia de otro seguro.

Cuando este seguro sea un seguro primario y el Asegurado no tenga otro seguro sobre el que se indique que sea aplicable a las pérdidas de un exceso o sobre bases contingentes, el importe de la responsabilidad de la Compañía conforme a la presente Póliza no se reducirá por la existencia de otro seguro. Sin embargo, si un representante autorizado de la Compañía u otro asegurador aprobado por la Compañía le ha otorgado al Asegurado un seguro válido y cobrable por una pérdida cubierta por la presente Póliza,

- (i) a efectos del cumplimiento de requisitos legales locales,
- (ii) para una cobertura local subyacente a la presente Póliza o
- (iii) si el Asegurado cuenta con un plan vigente de autoseguro,

el seguro de la presente Póliza deberá ser un seguro de excedente y no contribuirá en ningún caso a dicho seguro, y los Límites de Indemnización conforme a la presente Póliza deberán reducirse en una cantidad que será igual a los límites de indemnización ofrecidos por el otro seguro

- (1) requerido legalmente o

(2) subyacente,

pero los Límites de Indemnización no se reducirán cuando no haya otro seguro, con la excepción del plan de autoseguro del Asegurado.

El presente seguro no cubre ninguna reclamación que, a la fecha de las Lesiones Personales o los Daños a Bienes que dieron origen a la reclamación, estén cubiertos por otra póliza de seguro que sea válida y cobrable o si, de no existir la presente Póliza, estarían cubiertos por otra u otras pólizas de seguro válidas y cobrables, salvo con respecto a cualquier excedente que supere el importe que hubiera sido pagadero conforme a la otra u otras pólizas de no existir este seguro.

(b) A modo de aclaración, se entiende y acuerda que:

(i) una vez que se haya agotado el límite agregado de la presente Póliza, el Asegurado deberá reintegrar a la Compañía todos los pagos y/o gastos adicionales en que haya incurrido la Compañía en razón de la existencia de una póliza local que necesariamente mantenga vigencia y que haya sido ofrecida como cobertura local subyacente a la presente Póliza por los representantes autorizados de la Compañía u otra aseguradora aprobada por la Compañía;

(ii) toda reclamación que haya sido pagada (cualquiera haya sido la moneda o el país del pago de dicha reclamación) conforme a la presente Póliza y/o cualquier otra póliza local subyacente suministrada por los representantes autorizados de la Compañía u otra aseguradora aprobada por la Compañía se aplicará a reducir y por tanto se deducirá de la responsabilidad total agregada de la Compañía conforme a una prórroga de la responsabilidad por productos, si estuviera incluida, en un determinado Plazo del Seguro.

12 Los términos y condiciones de la presente Póliza solamente podrán ser renunciados o modificados mediante un endoso emitido por la Compañía o que la Compañía tenga la intención de emitir para que forme parte de la presente Póliza.

13 Ninguna cesión de los derechos conforme a la presente Póliza será vinculante para la Compañía en tanto no haya endosado en la misma su consentimiento.



- 14 La presente Póliza será regulada e interpretada de conformidad con las leyes del país en el que se emitió.

GARANTÍAS

- 1 Se garantiza que no se otorgará ninguna cláusula de indemnidad o indemnización a ningún tercero sin el previo acuerdo de la Compañía.

ENDOSO ADICIONALES

DERRAMES Y POLUCIÓN (CLÁUSULA DE 72 HORAS)

Se entiende y acuerda específicamente que no se aplicará la exclusión absoluta de Derrames y Polución contenida en la presente Póliza y que la presente Póliza se amplía específicamente a efectos de brindar cobertura a situaciones de Derrame, Polución, Limpieza y contención, en el entendido de que el Asegurado determine que se ha cumplido la totalidad de las siguientes condiciones:

- A. que el Siniestro fue accidental y no fue ni esperado ni buscado por el Asegurado (solamente se considerará que un accidente no fue esperado ni buscado si fue causado por un hecho que no fuera ni esperado ni buscado por el Asegurado);
- B. que se pueda determinar que el Siniestro comenzó en un momento y fecha dados durante el Plazo de la presente Póliza;
- C. que el Asegurado haya tomado conocimiento del Siniestro dentro de las 72 horas siguientes a su comienzo y el Siniestro haya sido denunciado a la Compañía dentro de los 90 días siguientes;
- D. que el Siniestro no haya sido resultado de una violación intencional y deliberada de una ley, norma o reglamento del gobierno por parte del Asegurado.

Ninguna de las disposiciones del presente endoso operará de forma que el seguro brinde cobertura con respecto a:

- 1. pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes resultantes directa o indirectamente de un desplome causado por operaciones subterráneas del Asegurado;



2. remoción, pérdidas o daños en reservas subterráneas de petróleo, gas o cualquier otra sustancia;
3. multas, sanciones, daños punitivos o ejemplarizantes, indemnizaciones triples o cualquier otra indemnización resultante de la multiplicación de indemnizaciones compensatorias de daños y perjuicios;
4. sitios o lugares usados total o parcialmente para el manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición o vertido de cualesquiera materiales o sustancias de desecho, o el transporte de materiales o sustancias de desecho;
5. los costos de la evaluación, control, anulación y/o limpieza de sustancias que hayan generado derrames, polución y/o contaminación en bienes que en cualquier momento hayan sido de propiedad, arrendados y/u ocupados por el Asegurado o hayan estado bajo su control.

El presente endoso queda, en sus demás aspectos, sujeto a todos los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la Póliza.

RESPONSABILIDAD POR ERRORES Y OMISIONES QUE NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE CARGA, PERO INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS EXPEDIDORES DE FLETES

Sin perjuicio de las disposiciones en contrario contenidas en la presente Póliza, la cobertura se amplía de forma que incluya los siguientes riesgos adicionales:

- A) responsabilidad por retrasos en el manejo de los equipos, buques o aeronaves de terceros;
- B) responsabilidad por errores en la entrega que resulten de una entrega de la carga de terceros en contravención de las instrucciones de retener la entrega o sin recibir el pago o la documentación de título correspondiente;
- C) responsabilidad por las pérdidas financieras de terceros que resulten de una falla total o parcial del Asegurado en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Advertencia de importancia - Leer atentamente esta cláusula dado que restringe la cobertura de este endoso:

El presente seguro cubre las pérdidas financieras de terceros, pero no cubre las pérdidas operativas del Asegurado.

La cobertura detallada en los literales A), B) y C) que anteceden está sujeta a las siguientes exclusiones y reservas:

1. **Responsabilidad sin culpa:**

Se excluye toda responsabilidad por las pérdidas o daños físicos de la carga que surjan de una disposición de un contrato conforme al cual el Asegurado incurra en responsabilidad por dichas pérdidas o daños de no mediar culpa o negligencia del Asegurado.

2. **Valor declarado:**

Se excluye todo aumento de la responsabilidad del Asegurado que surja de una disposición de un contrato conforme al cual la responsabilidad del Asegurado por las pérdidas o daños físicos de la carga pueda incrementarse mediante una declaración de valor de terceros.

3. **Garantía de cumplimiento:**

Se excluye toda responsabilidad por incumplimiento de cualquier disposición contractual que requiera la prestación de servicios o el suministro de instalaciones en un momento o período determinado convenido.

4. **Conducta intencional o temeraria:**

Se excluye todo acto u omisión si, de no haber existido, no se hubiera generado una responsabilidad para el Asegurado, y si fue causado intencional o temerariamente por el Asegurado o cualquiera de sus empleados.

La cobertura del presente endoso queda sujeta a la siguiente Cláusula de Descubrimiento:

Sin perjuicio de las disposiciones en contrario del presente, se entiende y acuerda que la presente Póliza no brindará cobertura por pérdidas que puedan ser recuperadas conforme al presente endoso que ocurran durante el Plazo de la presente Póliza, a menos que dichas



pérdidas sean descubiertas y denunciadas a la Compañía dentro del Plazo de la Póliza y no más de noventa días después del vencimiento del Plazo de la Póliza.

El presente endoso queda, en sus demás aspectos, sujeto a todos los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la Póliza, y todos los demás términos y condiciones se mantienen incambiables. Las disposiciones del presente endoso no aumentarán el sublímite agregado indicado en las Especificaciones del seguro.

MULTAS Y DERECHOS

Sin perjuicio de la Excepción 22, por el presente se entiende y acuerda que el presente seguro se ampliará de forma que incluya la responsabilidad legal del Asegurado resultante de un incumplimiento involuntario de cualquier reglamentación o norma jurídica y/o legal que resulte en:

- a) multas, derechos de aduana, impuestos a las ventas, impuestos al consumo, impuesto al valor agregado o cargos fiscales similares u otras sanciones aplicadas por una autoridad del Asegurado o cualquier otra persona que actúe dentro de su marco de autoridad en nombre del Asegurado;
- b) confiscación de cualquier bien por parte de una autoridad, incluyendo los equipos de manejo de cargas del Asegurado.

Autoridad significará todo gobierno, estado y/o entidad, organización y/o dependencia local del mismo.

En el entendido de que dicho incumplimiento se relacione directamente con la importación o exportación de carga y/o equipos de los clientes del Asegurado.

EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las disposiciones en contrario del presente o de otra forma, el presente endoso no cubre ninguna responsabilidad real o supuesta de cualquier origen:

- i) que no haya sido determinada, comprobada y/o confirmada apropiadamente por un tribunal y/o corte competente que actúe dentro del marco de sus facultades y/o cometidos;



- ii) que corresponda a multas y/o sanciones comerciales con respecto a tarifas de flete, competencia, o la estructura o funcionamiento del Giro del Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado;
- iii. que corresponda al incumplimiento de una reglamentación y, a criterio de la Compañía, surja del peso de la carga o los equipos de transporte en un camino/carretera públicos, si dicho incumplimiento parece haber sido causado por actitudes temerarias o intencionales del Asegurado o sus empleados;
- iv) si un tribunal o una corte han determinado que es ilegal que el Asegurado sea el Asegurado de cualquier cobertura otorgada conforme al presente endoso, las demás disposiciones del presente endoso mantendrán su vigencia, pero no se pagará ninguna indemnización con respecto a las pérdidas o reclamaciones resultantes de la cobertura de este endoso que se considera ilegal;
- v) por ningún importe que hubiera sido pagadero por el Asegurado a pesar de cualquier incumplimiento;
- vi) en el caso de los Estados Unidos de América, que su cumplimiento sea exigido por la Comisión Marítima Federal (Federal Maritime Commission), el Departamento de Justicia (Department of Justice), la Comisión de Comercio Federal (Federal Trade Commission) de los Estados Unidos de América y/o la Agencia Antidrogas (Drug Enforcement Agency) y/o las entidades sucesoras de los mismos.

El presente endoso queda, en sus demás aspectos, sujeto a todos los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la Póliza, y las disposiciones del presente endoso no aumentarán el sublímite agregado indicado en las Especificaciones del seguro.

Advertencia de importancia - Leer atentamente esta cláusula dado que restringe la cobertura de este endoso:

La cobertura del presente endoso queda sujeta a la siguiente Cláusula de Descubrimiento:

Sin perjuicio de las disposiciones en contrario del presente, se entiende y acuerda que la presente Póliza no brindará cobertura por pérdidas que puedan ser recuperadas conforme al presente endoso que ocurran durante el Plazo de la presente Póliza, a menos que dichas pérdidas sean descubiertas y denunciadas a la Compañía dentro del Plazo de la Póliza y no más de noventa días después del vencimiento del Plazo de la Póliza.



El presente endoso queda, en sus demás aspectos, sujeto a todos los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la Póliza, y todos los demás términos y condiciones se mantienen incambiables. Las disposiciones del presente endoso no aumentarán el sublímite agregado indicado en las Especificaciones del seguro.

DECLARACIÓN RESPECTO DE LA LEY DE POLUCIÓN POR PETRÓLEO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La presente Póliza de seguro no documenta una responsabilidad financiera conforme a la Ley de Polución por Petróleo de 1990 ni a ninguna ley federal o estatal similar. Si el Asegurado presenta o muestra la presente Póliza como prueba del seguro, dicha situación no deberá entenderse como una indicación de que la Compañía ha aceptado actuar como garante o ser enjuiciada directamente en cualquier jurisdicción. La Compañía no acepta ser garante ni ser enjuiciada directamente.

CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA LA EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

La presente cláusula tendrá importancia primordial y sustituirá a cualquier disposición de la presente Póliza de seguro que contradiga su contenido.

1. El presente seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente o agravados como resultado de:
 - 1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o desecho nuclear, o la combustión de combustible nuclear.
 - 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor o montaje nuclear o un componente nuclear de los mismos;
 - 1.3 cualquier arma o dispositivo que haga uso de fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o sustancia radioactiva;
 - 1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión contenida en el presente numeral

no se extiende a los isótopos radioactivos que no sean combustible nuclear cuando dichos isótopos se preparen, transporten, almacenen o usen con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o pacíficos de otro tipo;

1.5 las armas químicas, biológicas, bioquímicas o electromagnéticas.

CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA LA EXCLUSIÓN DE LOS ATAQUES CIBERNÉTICOS

- 1.1 Sujeto solo a la cláusula 1.2 que sigue, el presente seguro no cubrirá en ningún caso pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente o agravados por el uso o funcionamiento de una computadora, sistema de computación, programa de computación código malicioso, virus informático, proceso u otro sistema electrónico como medio para infligir daños.
- 1.2 En los casos en que la presente cláusula se endose en pólizas que ofrezcan cobertura a riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o motines que surjan de los mismos o cualesquiera hostilidades por o contra una potencia beligerante, terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, la cláusula 1.1 no será aplicable para excluir pérdidas (que hubieran sido cubiertas de otra forma) que surjan como resultado del uso de una computadora, sistema de computación, programa de computación u otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía, y/o en el mecanismo de disparo de un arma o misil.



Fabian Giovanola
Gerente Comercial
SBI SEGUROS URUGUAY